

Valcheta, 14 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "M.M.E.E.R.D.M.E.C.M.A.S.", EXPTE. N° VA-00031-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

- 1.- Que la señora M.M.E.<.s.1.2.<.s.1.d.<.s.1.a.d.e.<.s.1.o.C.D.t.2.d.c.B.M.s. radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro en representación de la Sra. M.E.D.N.3.8.a.d.e.o.a.d.c.d.e.c.R.d.E.s.d.V. contra el señor C.M..
- 2.- Que la parte denunciante RATIFICÓ los hechos denunciados en sede policial
- 3.- Que la parte denunciada reconoció vía telefónica los hechos denunciados, dejando constancia que no dejó su madre por abandono de persona, que era su intención llevarla con el a Comodoro Rivadavia, pero lamentablemente hace poco mas de un año que se encuentra sin trabajo.-
- 4.- Que no obran antecedentes en este Juzgado de Paz de denuncias anteriores entre las partes.

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Los hechos denunciados en sede policial y ante la intervención del Juzgado de Paz local en servicio de guardia Jueza de Paz GATTONI Denise, quien dispuso las medidas cautelares y provisorias establecidas en el Art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241.
- 2.- Que el Código Procesal de Familia en su artículo 136 indica que el proceso de violencia familiar y de género está destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género
- 3.- Que conforme el artículo 7° de la Ley 3040 quedan comprendidos los actos de

violencia en la familia cometidos entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido; Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan; Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente; Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensuales íntimas, de noviazgo, de pareja o similares; y Personas que habiten en el mismo hogar en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia.

4.- Que el Artículo 9 de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia de la persona mayor, la persona mayor tiene derecho a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena. La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato.

5.- Que resulta necesario hacer cesar toda clase de hechos de violencia.-

6.- Que conforme artículo 1° de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia corresponde remitir copia de las presentes actuaciones a la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, a los fines de su intervención.- **ARTICULO 106.**- El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años. La pena será de reclusión o prisión de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

07.- Los hechos denunciados y las medidas cautelares dispuestas

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.- **DISPONER** la intervención Urgente del Área de Salud Mental y Área Social del Hospital Pedro Raúl Fernicola Valcheta, como así también de un medico clínico a fin de evaluar el estado de salud general de la Sra. M., trabajar sobre la problemática planteada, por el tiempo que lo indique la Sra. Jefa del Servicio de Salud Mental de dicho Nosocomio, ello en resguardo de su bienestar psico-físico. Gestionar desde el Área social un acompañante/cuidador debiéndose acreditar en autos su cumplimiento bajo informe. Considerando edad de la Sra. M. y sus antecedentes se requiere revisión e informe de un medico clínico. OFICIESE.

2.-**ORDENESE** al Sr. C.M. que en un plazo no mayor a 72hs. deberá dar cumplimiento a lo que manifestó vía telefónica. **HAGASE SABER** que puede incurrir en una falta mayor CPP 106.- El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado.

3.- **COMUNICAR** a las partes que de INCUMPLIR la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en los artículos 153 y 154 del Código Procesal de Familia, haciendo saber que si no cumplen con las medidas dispuestas cometerán el delito de desobediencia judicial. La policía se encuentra puede arrestar de inmediato y sin orden judicial, ante la violación de las medidas cautelares Art.103 del CPP, ley 5020.

4.- **DISPONER** la intervención de Acción Social Área de Género y Diversidad Municipal - incorporación para el programa asistencia económica, debiendo informar en un plazo de 20 días a este Juzgado sobre lo actuado. Ofíciense

5.- Vincular en el sistema de gestión Puma a la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste a fin de que tome intervención atento los hechos explicados ut supra. (**MOTIVO DE VINCULACION FISCAL, ORGANISMO INTERNO U.T.F DESCENTRALIZADA S.A.O**)

6.- **DÉSE** intervención al personal del Equipo Técnico Comisaria de la Familia a fin de brindar a la Sra. M.E. espacios de contención y escucha . A tales efectos OFÍCIESE.-

7.- **LIBRESE OFICIO** a la Unidad 15ta a los fines de solicitarle que notifique de las medidas cautelares a las partes, adjuntándole sus correspondientes cédulas.-

8.- **ELEVENSE**, oportunamente, las presentes actuaciones al Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9 de San Antonio Oeste. A dicho fin procédase al cambio de radicación de organismo en el sistema PUMA.